



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0424** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

**04 DIC 2020**

VISTOS:

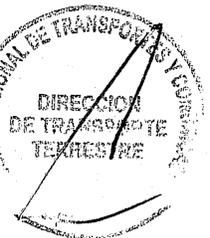
Escrito de Registro N° 03354 de fecha 28 de octubre del 2020; Memorándum N° 104-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 02 de noviembre del 2020; Memorándum N° 105-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 02 de noviembre del 2020; Informe N° 068-2020/GRP-440010-440013-440013.04-440013.04/03 de fecha 04 de noviembre del 2020; Informe N° 147-2020-GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 04 de noviembre del 2020; Informe N° 028-2020-GRP-440010-44001-440015.03-SPAQ de fecha 09 de noviembre del 2020; Memorándum N° 0107-2020-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de noviembre del 2020; Informe N° 0402-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de noviembre del 2020; Memorándum N° 0113-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 17 de noviembre del 2020; Escrito de Registro N° 03772 de fecha 18 de noviembre del 2020; Informe N° 158-2020-GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 19 de noviembre del 2020; Informe N° 0431-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de noviembre del 2020; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 26 de noviembre del 2020; Proveído de la Oficina de Asesoría Legal de fecha 27 de noviembre del 2020; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 01 de diciembre del 2020 y demás actuados en trescientos cuarenta y cinco (345) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N° 03354 de fecha 28 de octubre del 2020, el señor **VICTOR ALFREDO MONTERO PAUCAR** en calidad de Gerente General de la empresa **TRANSPORTES MONTERO SAC**, solicita la Renovación de Autorización para prestar servicio de Transporte Regular de personas en la modalidad de estándar en la ruta Piura-Talara y viceversa con Escala comercial en Sullana, ofertando los vehículos de placa de rodaje N° F9J-416, A4S-954, A4S-955, D9H-280, A4O-954, T7R-955, T7R-958, T7R-957, T7V-962, T8C-951, T8N-962, T8N-966, T8N-967, T8N-953, T8N-956, T8N-965, T8N-955, T8N-954, T8N-961 y T8N-968 que conforman su actual flota vehicular, según los Certificados de Habilitación Vehicular expedidos y la habilitación de los conductores **Aníbal Domingo Herrera More, Eduardo Vargas Mogollón, José Jorge De La Cruz Lequenarque, Víctor Carpio Guerrero, José Ricardo Vásquez Alcarraz, Dilver Alonso Alarcón Gonzales, Gabriel Saavedra Chapilliquén, Manuel Sabino Tanta Litano, Gregorio Santos Nole Carreño, Elmer Hidalgo Abad, Víctor Manuel Castillo Peña, Juan Bye Cruz Flores, Jorge Hildebrando Cabrera Maldonado, Epifanio Palacios García, Carlos Enrique Maldonado Saldarriaga, Julio Cirilo Castillo Palacios, José Eligio Grau Infante, Richard Augusto Chinchay Córdova, Juan Luis Vilchez Pasache, Luis Alonso Yovera Juarez y Reynaldo Villaseca Reyes**.

Que, de la evaluación a la documentación presentada por la Empresa solicitante, teniendo como base los requisitos del Procedimiento 17 del Tupa Institucional, se ha verificado que, la empresa **TRANSPORTES MONTERO SAC** ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el procedimiento antes señalado.

Que, la empresa **TRANSPORTES MONTERO SAC** se encuentra debidamente autorizada por esta Dirección Regional mediante Resolución Directoral Regional N° 2383-2010-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 28 de diciembre del 2010 para la autorización para el servicio de transporte regular de personas en la ruta Piura-Talara y viceversa, con escala comercial en Sullana, por el periodo de diez (10) años.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0424** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **04 DIC 2020**

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 59.3.1 del artículo 59° del D.S. N° 017-2009-MTC que señala: *"En caso que el transportista, al momento de solicitar la renovación: 59.3. Se encuentra sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales: 113.3.1. Se haya dictado la medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular, o se haya deshabilitado al treinta por ciento (30%) o más de la flota vehicular por el incumplimiento de alguna de las condiciones de acceso y permanencia, 113.3.2 El número de conductores habilitados no guarde relación con el número de vehículos habilitados, el número de servicios prestados y las frecuencias de los mismos, 113.3.6: Se utilice en la prestación del servicio uno o más vehículos o conductores cuya habilitación se encuentre suspendida." ó 113.3.7: Se descate la orden de suspensión precautoria del servicio de transporte de personas en una o más rutas por las causas previstas en el numeral anterior del presente Reglamento.*, y al numeral 59.3.2 del mismo cuerpo normativo que prescribe: *"Ha sido sancionado con la cancelación o inhabilitación definitiva de alguna autorización, por alguna de las causales previstas en el presente Reglamento"*, esta Unidad de Autorizaciones y Registros ha cursado Memorandum N° 104-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 02 de noviembre del 2020 a la Unidad de Fiscalización para que informe sobre las posibles SANCIONES IMPUESTAS a la empresa **TRANSPORTES MONTERO SAC**.

Que, en fecha 10 de noviembre del 2020, con Memorando N° 0107-2020/GRP-440010- 440015-440015.03, la Unidad de Fiscalización informa que la empresa **TRANSPORTES MONTERO SAC**, no cuenta con sanciones de cancelación o inhabilitación definitiva de alguna de sus autorizaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, sobre Autorizaciones y Habilitaciones, la norma establece en el numeral 49.3.9 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que: *"(...) El mantenimiento de deudas pendientes de pago, en ejecución coactiva, por más de un (1) año"*, para lo cual se ha cumplido con solicitar información a la Oficina de Administración a través del Memorandum N° 105-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 02 de noviembre del 2020 sobre el Registro actualizado y detallado de deudas pendientes de pago por infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, oficina que ha proporcionado lo solicitado mediante el Informe N° 147-2020/GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 04 de noviembre del 2020, precisando que la empresa cuenta con dos (02) deudas pendientes de pago por el importe total de Un Mil ochenta y 00/100 soles (S/. 1,080.00), mismas que datan del año 2011; sin embargo, en fecha 09 de noviembre del 2020, el señor **VICTOR ALFREDO MONTERO PAUCAR** en calidad de Gerente General de la empresa **TRANSPORTES MONTERO SAC** ha realizado el pago de las referidas deudas, conforme lo ha comunicado el Responsable del Equipo de Trabajo de Tesorería a través del Informe N° 158-2020-GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 19 de noviembre del 2019.

Que, con respecto a lo señalado en el numeral 59.1 del artículo 59° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que recoge: *"El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva"*, se ha comprobado





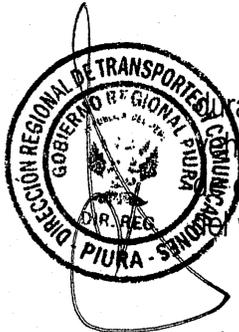
GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0424** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **04 DIC 2020**

que la empresa al presentar la documentación mediante escrito de registro N° 03354 de fecha 28 de octubre del 2020, la ha realizado antes de la fecha de vencimiento de la autorización (28 de diciembre del 2020).

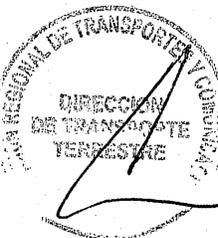


Que, la vigencia de la habilitación vehicular concluirá hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo, el vehículo cuente con certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo, conforme lo establece el numeral 64.3 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

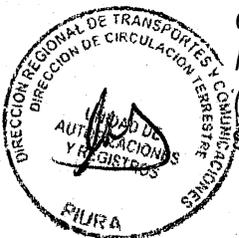
Que, el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte establece que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio del transporte público de personas, de ámbito nacional, regional y provincial se rige de acuerdo a lo siguiente: "25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación", "25.1.3 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional", "25.1.4 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial".



Que, en cuanto al servicio de transporte regular de personas, la norma recoge como definición en el numeral 3.62 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: "Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento".



Que, en cuanto al patrimonio mínimo requerido para acceder y permanecer en el servicio de transporte público de personas de ámbito regional, el numeral 38.1.5.2 del artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC establece: "Para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional: Cien (100) Unidades Impositivas Tributarias de patrimonio mínimo y para el transporte mixto: Cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (...)", de lo cual cabe indicar que la empresa solicitante cumple con este requisito, pues cuenta con un patrimonio suscrito y pagado ascendente a Setecientos Noventa y Un Mil Quinientos y 00/100 Soles (S/. 791,500.00).



Que, con respecto a la vigencia del Certificado de la habilitación vehicular el inciso 64.3 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC modificada por la Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC y de la Resolución Ministerial N° 089-2020-MTC/01.02 de fecha 10 de febrero del 2020 que establecen que será por el período de la autorización.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0424** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **04 DIC 2020.**

Que, estando a la solicitud de la empresa **TRANSPORTES MONTERO SAC** para la Renovación de la de Autorización para prestar servicio de Transporte Regular de personas en la modalidad de estándar en la ruta Piura – Talara y viceversa con los vehículos de placa de rodaje N° **F9J-416, A4S-954, A4S-955, D9H-280, A4O-954, T7R-955, T7R-958, T7R-957, T7V-962, T8C-951, T8N-962, T8N-966, T8N-967, T8N-953, T8N-956, T8N-965, T8N-955, T8N-954, T8N-961 y T8N-968** que conforman su actual flota vehicular, según el documento denominado Comunica Evaluación de Expediente de Aprobación Automática N° 205-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de junio del 2019 y la habilitación de los conductores **Aníbal Domingo Herrera More, Eduardo Vargas Mogollón, José Jorge De La Cruz Lequenarque, Víctor Carpio Guerrero, José Ricardo Vásquez Alcarraz, Dilver Alonso Alarcón Gonzales, Gabriel Saavedra Chapilliquén, Manuel Sabino Tanta Litano, Gregorio Santos Nole Carreño, Elmer Hidalgo Abad, Víctor Manuel Castillo Peña, Juan Bye Cruz Flores, Jorge Hildebrando Cabrera Maldonado, Epifanio Palacios García, Carlos Enrique Maldonado Saldarriaga, Julio Cirilo Castillo Palacios, José Eligio Grau Infante, Richard Augusto Chinchay Córdova, Juan Luis Vilchez Pasache, Luis Alonso Yovera Juarez y Reynaldo Villaseca Reyes** y en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LA RENOVACION DE LA AUTORIZACION EN LA MODALIDAD DE ESTÁNDAR PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA RUTA PIURA-TALARA y VICEVERSA,** a favor de la empresa **TRANSPORTES MONTERO SAC** por el plazo de diez (10) años, servicio a ser realizado dentro del ámbito Regional de acuerdo a los siguientes términos:

|                  |  |
|------------------|--|
| RUTA             | PIURA - TALARA y VICEVERSA   |
| ORIGEN           | PIURA  |
| DESTINO          | TALARA   |
| ESCALA COMERCIAL | SULLANA  |
| FLOTA HABILITADA | VEINTE (20): F9J-416, A4S-954, A4S-955, D9H-280, A4O-954, T7R-955, T7R-958, T7R-957, T7V-962, T8C-951, T8N-962, T8N-966, T8N-967, T8N-953, T8N-956, T8N-965, T8N-955, T8N-954, T8N-961 y T8N-968 |
| FLOTA OPERATIVA  | DIECIOCHO (18): F9J-416, A4S-954, D9H-280, T7R-955, T7R-958, T7R-957, T7V-962, T8C-951, T8N-962, T8N-966, T8N-967, T8N-953, T8N-956, T8N-965, T8N-955, T8N-957, T8N-961 y T8N-968                |





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0424** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

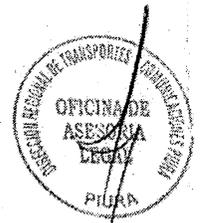
Piura, **04 DIC 2020**

|             |   |
|-------------|---|
| FRECUENCIAS | OCHO (08) EN CADA EXTREMO DE RUTA   |
| HORARIO     | DE 06:00 AM A 6:00 PM   |
| VIGENCIA    | DIEZ(10) AÑOS A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2020 AL 28 DE DICIEMBRE DEL 2030 |

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo máximo de un (01) año y de acuerdo a la vigencia de la Licencia de Conducir a los conductores que se detallan a continuación:

| NOMBRES Y APELLIDOS                  | LICENCIA DE CONDUCIR | CLASE Y CATEGORIA   |
|--------------------------------------|----------------------|---------------------|
| ANÍBAL DOMINGO HERRERA MORE          | B02811515            | A-III C PROFESIONAL |
| EDUARDO VARGAS MOGOLLÓN              | B03821781            | A-III C PROFESIONAL |
| JOSÉ JORGE DE LA CRUZ LEQUENARQUE    | B03881516            | A-III C PROFESIONAL |
| VÍCTOR CARPIO GUERRERO               | B80440749            | A-III C PROFESIONAL |
| JOSÉ RICARDO VÁSQUEZ ALCARRAZ        | B03883979            | A-III C PROFESIONAL |
| DILVER ALONSO ALARCÓN GONZALES       | B41382674            | A-III C PROFESIONAL |
| GABRIEL SAAVEDRA CHAPILLIQUÉN        | A03822288            | A-III C PROFESIONAL |
| MANUEL SABINO TANTA LITANO           | Q09785250            | A-III C PROFESIONAL |
| GREGORIO SANTOS NOLE CARREÑO         | B03654496            | A-III C PROFESIONAL |
| ELMER HIDALGO ABAD                   | B03680481            | A-III C PROFESIONAL |
| VÍCTOR MANUEL CASTILLO PEÑA          | A03847366            | A-III C PROFESIONAL |
| JUAN BYE CRUZ FLORES                 | B03856910            | A-III C PROFESIONAL |
| JORGE HILDEBRANDO CABRERA MALDONADO  | B02862743            | A-III C PROFESIONAL |
| EPIFANIO PALACIOS GARCÍA             | E46707417            | A-III C PROFESIONAL |
| CARLOS ENRIQUE MALDONADO SALDARRIAGA | B02828695            | A-III C PROFESIONAL |
| JULIO CIRILO CASTILLO PALACIOS       | B44266075            | A-III C PROFESIONAL |
| JOSÉ ELIGIO GRAU INFANTE             | C03833097            | A-III C PROFESIONAL |
| RICHARD AUGUSTO CHINCHAY CÓRDOVA     | B10477915            | A-III C PROFESIONAL |
| JUAN LUIS VILCHEZ PASACHE            | B03330185            | A-III C PROFESIONAL |
| LUIS ALONSO YOVERA JUAREZ            | B44127219            | A-III C PROFESIONAL |
| REYNALDO VILLASECA REYES             | B41650098            | A-III C PROFESIONAL |

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 del artículo 71° de la norma antes referida que señala: "La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0424** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **04 DIC 2020**

vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor." y en cuanto a las obligaciones del conductor es de resaltar que en el numeral 31.10 del artículo 31° de la referida norma señala: "Realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizados por el MTC". Asimismo, se precisa que en el presente año se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 015-2020-MTC/18 de fecha 20 de julio del 2020 por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con respecto a la prórroga de vigencia de las Licencias de Conducir.



**ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR** a los vehículos que se autorizan, conforme al siguiente detalle:

| VEHÍCULO | AÑO DE FABRICACIÓN | VIGENCIA DE HABILITACIÓN | RETIRO DEL SERVICIO      |
|----------|--------------------|--------------------------|--------------------------|
| F9J-416  | 2008               | 28 DE DICIEMBRE DEL 2028 | 31 DE DICIEMBRE DEL 2028 |
| A4S-954  | 2010               | 28 DE DICIEMBRE DEL 2030 | 31 DE DICIEMBRE DEL 2030 |
| A4S-955  | 2010               | 28 DE DICIEMBRE DEL 2030 | 31 DE DICIEMBRE DEL 2030 |
| D9H-280  | 2008               | 28 DE DICIEMBRE DEL 2028 | 31 DE DICIEMBRE DEL 2028 |
| A4O-954  | 2010               | 28 DE DICIEMBRE DEL 2030 | 31 DE DICIEMBRE DEL 2030 |
| T7R-955  | 2015               | 28 DE DICIEMBRE DEL 2030 | 31 DE DICIEMBRE DEL 2035 |
| T7R-958  | 2015               | 28 DE DICIEMBRE DEL 2030 | 31 DE DICIEMBRE DEL 2035 |
| T7R-957  | 2015               | 28 DE DICIEMBRE DEL 2030 | 31 DE DICIEMBRE DEL 2035 |
| T7V-962  | 2016               | 28 DE DICIEMBRE DEL 2030 | 31 DE DICIEMBRE DEL 2036 |
| T8C-951  | 2017               | 28 DE DICIEMBRE DEL 2030 | 31 DE DICIEMBRE DEL 2037 |
| T8N-962  | 2017               | 28 DE DICIEMBRE DEL 2030 | 31 DE DICIEMBRE DEL 2037 |
| T8N-966  | 2017               | 28 DE DICIEMBRE DEL 2030 | 31 DE DICIEMBRE DEL 2037 |
| T8N-967  | 2017               | 28 DE DICIEMBRE DEL 2030 | 31 DE DICIEMBRE DEL 2037 |
| T8N-953  | 2017               | 28 DE DICIEMBRE DEL 2030 | 31 DE DICIEMBRE DEL 2037 |
| T8N-956  | 2016               | 28 DE DICIEMBRE DEL 2030 | 31 DE DICIEMBRE DEL 2036 |
| T8N-954  | 2016               | 28 DE DICIEMBRE DEL 2030 | 31 DE DICIEMBRE DEL 2036 |
| T8N-965  | 2016               | 28 DE DICIEMBRE DEL 2030 | 31 DE DICIEMBRE DEL 2036 |
| T8N-955  | 2016               | 28 DE DICIEMBRE DEL 2030 | 31 DE DICIEMBRE DEL 2036 |
| T8N-961  | 2016               | 28 DE DICIEMBRE DEL 2030 | 31 DE DICIEMBRE DEL 2036 |
| T8N-968  | 2016               | 28 DE DICIEMBRE DEL 2030 | 31 DE DICIEMBRE DEL 2036 |

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02 y a lo señalado en la Resolución Ministerial N°





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0424** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **04 DIC 2020**

089-2020-MTC/01.02 de fecha 10 de febrero del 2020, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente**, aplicándose asimismo lo dispuesto en el numeral 64.3 del artículo 64° del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC sobre vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social con la leyenda: **"SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD ESTÁNDAR"**, en la parte frontal superior y lateral.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva. En todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificatorio, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario, resaltando que el mismo no podrá realizar el Servicio de Transporte de Personas bajo ninguna modalidad sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento CODIGO C.4b) numeral 41.1.3.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: Se encuentren habilitados", calificado como Grave.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR** a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la empresa **TRANSPORTES MONTERO SAC**, en su domicilio ubicado en Urb. Monterrico Mz. V Lote 02 del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO OCTAVO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO NOVENO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios  
DIRECTOR REGIONAL  
C.I.P. 85901

